



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[Número 422, miércoles 02 de septiembre de 2020](#)

Tribunal de Justicia Administrativa. Aviso por el que se hace saber a los interesados que podrán solicitar sus documentos originales, requerir copias o manifestar algún impedimento para depurar expedientes de los juicios de nulidad y recursos de apelación correspondientes a 2012 y años anteriores.

Datos de localización en la versión impresa: Página 11.

Aviso por el que la Junta de Gobierno y Administración de este Órgano Jurisdiccional con fundamento en los artículos 20 fracciones II, XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 32, 33 y 34 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y artículo 9 numeral 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en concordancia con los Acuerdos tomados por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con motivo de la situación emergente derivada del brote del virus COVID-19, se declaró inhábil y no laborable el periodo comprendido del 18 de marzo al 31 de julio del 2020. En consecuencia, tomando en cuenta que por acuerdo publicado el día tres de julio del 2020, se precisó que se reanudarían labores el día lunes 3 de agosto de esta anualidad, se hace del conocimiento del público en general, que el plazo de sesenta días naturales que había sido suspendido por motivo de la situación emergente, para solicitar documentos, expedir copias y manifestar algún impedimento para depurar expedientes susceptibles de darse de baja, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 8 de mayo de este año, empezará a contabilizarse a partir del día siguiente a la publicación de este AVISO, por lo que se hace saber a los interesados debidamente acreditados, que podrán solicitar la devolución de sus documentos, expedición de copias certificadas, o manifestar algún impedimento legal por el cual no se deban depurar los expedientes susceptibles de ser dados de baja, apegándose a las políticas y planes de contingencia que se han emitido por este Órgano Jurisdiccional.

Tribunal de Justicia Administrativa. Aviso por el cual se dan a conocer las tesis de Jurisprudencia 7 y 8/2020, aprobadas por el Pleno General de la Sala Superior de este Tribunal, en sesión del día diecinueve de agosto del dos mil veinte.

Datos de localización en la versión impresa: Página 12.

JURISPRUDENCIA 07

ÉPOCA: SEXTA INSTANCIA: PLENO GENERAL, SALA SUPERIOR TESIS: S.S. 7/JURISDICCIONAL TRABAJADORES A LISTA DE RAYA. PENSION DE RETIRO POR



EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS. PARA SU CÁLCULO DEBE CONSIDERARSE EL PROMEDIO DEL SUELDO DEVENGADO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL CAUSAR BAJA DEFINITIVA. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Prestaciones de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, para el cálculo de la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios debe considerarse el promedio del sueldo devengado por el trabajador durante el último año inmediato anterior a la fecha de su baja definitiva, mismo que estará integrado con todas sus percepciones de conformidad con lo que prevé el artículo 18 del citado Reglamento, aplicándose los porcentajes consignados en la tabla prevista en el artículo 57 del ordenamiento en comento, y de acuerdo con los años de servicio, siempre y cuando no rebase la cantidad máxima de diez veces el Salario Mínimo General Vigente en la Ciudad de México.

JURISPRUDENCIA 08

ÉPOCA: SEXTA INSTANCIA: PLENO GENERAL, SALA SUPERIOR TESIS: S.S. 8/JURISDICCIONAL PENSIONES QUE OTORGA LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LA FALTA DE RECIBOS DE PAGO, ES CAUSA PARA REVOCAR LA SENTENCIA APELADA Y ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el sueldo básico que debe tomarse en cuenta para el cálculo de las pensiones, será el sueldo o salario uniforme y total para cada uno de los puestos de los elementos, en sus diferentes niveles, consignados en el catálogo general de puestos de la Ciudad de México, fijado por el tabulador correspondiente, e integrado por los conceptos de sueldo, sobresueldo y compensaciones percibidos por el elemento. En ese tenor, si de autos se advierte que no se exhibieron los medios de prueba idóneos, esto es, la totalidad de los recibos de pago del último trienio, previo a causar la baja en que dicho elemento prestó sus servicios a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, procede ordenar la reposición del procedimiento a efecto de requerir a la autoridad para que los exhiba, con el fin de otorgar una debida impartición de justicia pronta, completa y expedita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 Constitucional, y así contar con los medios de convicción suficientes para determinar los conceptos económicos que conformaron el sueldo básico percibido por el elemento en los últimos tres años que laboró previamente a su baja.